



*Caja de Previsión y Seguridad Social  
de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba*

27 de Abril 842 - Tel.: 0810 7772252 / (0351) 4235900 int. 185  
X5000AER - Córdoba - e-mail: informacion@caja-abogados.com.ar / www.caja-abogados.org.ar

RESOLUCION N° 55803 -- 3

Córdoba, 27 AGO 2024

VISTO:

1°) Que es intención del Consejo de Administración facilitar a los Afiliados la regularización de sus deudas por aportes mensuales y mínimos anuales. 2°) Que los criterios de solidaridad deben compatibilizarse con los de equidad, siendo ambos fundamentos de nuestro sistema previsional. 3°) Que el cobro de los aportes en mora debe realizarse a valores que asegure a los actuales y futuros beneficiarios la movilidad de sus haberes y los fondos para su cumplimiento. 4°) Que los estudios actuariales realizados recomiendan la disminución de la mora por esta vía. 5°) Que también es determinación del Consejo de Administración brindar soluciones a las situaciones de aquellos deudores que tienen promovidas por la Caja gestiones de cobro extrajudicial y acciones de ejecución judicial.

Y CONSIDERANDO: Lo previsto en el artículo 10, correlativos y concordantes de la Ley 6468 (T.O. Ley 8404); por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA,

RESUELVE:

Artículo 1: Establécese hasta el 30 de diciembre de 2024 un régimen de facilidades de pago para la cancelación de deudas por aportes mensuales fijados por el artículo 17 inciso d) y aportes mínimos anuales fijados por el artículo 18, ambos de la Ley 6468 (t.o. Ley 8404), para afiliados activos. Las condiciones y modalidades del presente régimen se aplicarán también a deudas por las cuales se hayan iniciado acciones judiciales de cobro y se encuentren pendientes de cancelar.

Artículo 2: En caso que un plan de facilidades de pago no incluya la totalidad de lo adeudado por el solicitante, las cuotas mensuales y mínimos anuales a incluir serán los de mayor antigüedad, considerando a tal fin la fecha de vencimiento de los mismos.

Artículo 3: Los gastos que se generen por cualquier concepto con motivo del otorgamiento del plan de pagos estarán a cargo del solicitante, los que deberán ser abonados al momento de su suscripción.

Artículo 4: La regularización de las deudas por aportes mensuales y mínimos anuales se realizará a los valores vigentes a la fecha de efectiva regularización conforme se



*Caja de Previsión y Seguridad Social  
de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba*

27 de Abril 842 - Tel.: 0810 7772252 / (0351) 4235900 int. 185  
X5000AER - Córdoba - e-mail: [informacion@caja-abogados.com.ar](mailto:informacion@caja-abogados.com.ar) / [www.caja-abogados.org.ar](http://www.caja-abogados.org.ar)

determina seguidamente, y en el caso de planes otorgados bajo el presente régimen, fíjense las tasas de interés de financiación mensual efectiva a aplicar sobre saldos adeudados conforme el método de amortización francés según se establece seguidamente:

- a) Pago de contado: Las deudas por aportes mensuales y mínimos anuales tendrán una reducción del treinta por ciento (30%) sobre los recargos devengados hasta la fecha de efectivo pago.
- b) Hasta cuatro (4) cuotas mensuales: cero enteros con cero centésimos por ciento (0,00%) efectivo mensual.
- c) Desde cinco (5) y hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales: cuatro enteros con cero centésimos por ciento (4,00%) efectivo mensual
- d) Desde veinticinco (25) y hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales: siete enteros con cero centésimos por ciento (7,00%) efectivo mensual

Las tasas de interés mencionadas precedentemente podrán ser modificadas por el Consejo de Administración, cuando situaciones económico-financieras devenidas así lo exijan, con el tope constituido por la tasa pasiva que publica el Banco Central de la República Argentina, para uso judicial,

con más los intereses adicionales que establezca el Excmo. Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba.

Artículo 5: El ingreso fuera de término imputable al deudor de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago acordado, devengará intereses punitivos a una tasa equivalente a la que rija según lo estipulado en los artículos anteriores incrementada en un cincuenta por ciento (50%), aplicándose sobre el monto de las cuotas adeudadas en forma proporcional a los días de mora.

Artículo 6: Los importes de las cuotas no podrán ser inferiores al equivalente al valor de una cuota de aporte mensual prevista en los artículos 17 inciso d) y 18 inciso d) de la Ley 6468 (t.o. Ley 8404).

Artículo 7: El vencimiento de las cuotas operará el día diez de cada mes. Para los planes de pago que se suscriban hasta el día quince de cada mes, la primera cuota vencerá en el mes inmediato siguiente al de la suscripción; los que se liquiden con posterioridad y hasta fin de mes, la primera cuota vencerá el mes subsiguiente, y las restantes cuotas vencerán en los meses sucesivos. Si el día de vencimiento fuere inhábil, el vencimiento se trasladará al día hábil inmediato posterior. Para el supuesto que los pagos de las



*Caja de Previsión y Seguridad Social  
de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba*

27 de Abril 842 - Tel.: 0810 7772252 / (0351) 4235900 int. 185  
X5000AER - Córdoba - e-mail: [informacion@caja-abogados.com.ar](mailto:informacion@caja-abogados.com.ar) / [www.caja-abogados.org.ar](http://www.caja-abogados.org.ar)

cuotas se efectuaran con posterioridad a los plazos estipulados, los intereses punitorios se devengarán a partir del día inmediato posterior a las fechas de vencimiento.

Artículo 8: Es condición para efectuar pagos anticipados de capital adeudado tener abonadas la totalidad de las cuotas devengadas.

Artículo 9: El presente régimen de facilidades de pago no implica novación de la deuda refinanciada.

Artículo 10: Los periodos que comprenden la deuda a regularizar se considerarán cancelados una vez abonada la totalidad del importe del plan, con más sus intereses, punitorios, gastos y cualquier otro concepto que correspondiere. Los profesionales que adhieran al presente régimen de facilidades de pago, no podrán computar las cuotas mensuales comprendidas en el mismo como años de servicios con aportes para la obtención del beneficio previsional, ni podrán considerarse como regularizados con fin alguno los aportes mínimos anuales, hasta tanto el mismo haya sido totalmente cancelado.

Artículo 11: La caducidad de los regímenes de facilidades de pago se producirá de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención o comunicación alguna por parte de la

Caja, cuando se produzca la falta de pago total de dos (2) cuotas alternadas o consecutivas, como así también la falta de pago de una cuota cuando haya transcurrido un lapso superior a cuatro meses desde el vencimiento de la última cuota del plan.

Artículo 12: Producida la caducidad del Régimen de Facilidades, los pagos efectuados se imputarán a cuenta de los conceptos adeudados, en el siguiente orden: En primer lugar a los períodos mensuales (art. 17 inc. d Ley 6468, T.O. Ley 8404), comenzando por las cuotas más antiguas y dentro de cada una de éstas en primer término a intereses y luego al monto actualizado de la cuota conforme lo previsto por el art. 26 inc. a) de la Ley citada; en segundo término a los mínimos anuales (art. 18 de la Ley 6468, T.O. Ley 8404) comenzando por los más antiguos y dentro de éstos en primer término intereses y luego al monto actualizado de cada mínimo.

Artículo 13: Para el caso de deudas en gestión judicial y/o extrajudicial que se incluyan en un plan de pagos, los honorarios de procuración serán abonados por el solicitante exclusivamente en la Caja y en forma conjunta con las cuotas del plan, conforme se determina seguidamente: a) Planes acordados hasta en 12 cuotas: los honorarios serán cancelados



*Caja de Previsión y Seguridad Social  
de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba*

27 de Abril 842 - Tel.: 0810 7772252 / (0351) 4235900 int. 185  
X5000AER - Córdoba - e-mail: [informacion@caja-abogados.com.ar](mailto:informacion@caja-abogados.com.ar) / [www.caja-abogados.org.ar](http://www.caja-abogados.org.ar)

en tres (3) cuotas mensuales en forma conjunta con las tres primeras cuotas del plan, b) Planes acordados hasta en 24 cuotas: los honorarios serán cancelados en cuatro (4) cuotas mensuales en forma conjunta con las cuatro primeras cuotas del plan, c) Planes acordados hasta en 36 cuotas: los honorarios serán cancelados en cinco (5) cuotas mensuales en forma conjunta con las cinco primeras cuotas del plan, d) Planes acordados hasta en 48 cuotas: los honorarios serán cancelados en seis (6) cuotas mensuales en forma conjunta con las seis primeras cuotas del plan.

Artículo 14: Las cuotas de honorarios de procuración estarán sujetas a las mismas tasas de intereses compensatorios, punitivos, vencimientos y demás condiciones que las cuotas del régimen de financiación.

Artículo 15: Los gastos efectuados por la Caja y los gastos causídicos, generados con motivo de las acciones judiciales iniciadas deberán ser cancelados con antelación a la suscripción del plan de facilidades de pago.

Artículo 16: En caso de causas judiciales en las que haya recaído sentencia, el deudor podrá acogerse al plan de pago establecido en el presente, sin que ello implique novación de la deuda originaria. En consecuencia, para el supuesto de

caducidad del mismo por incumplimiento, los pagos efectuados se considerarán a cuenta de la liquidación judicial que se practique en cumplimiento de la sentencia. Quedarán excluidos de este beneficio aquellos letrados que, a criterio del Consejo de Administración, hubieran incurrido en alguna de las causales previstas en el Art. 83 del C.P.C.C.

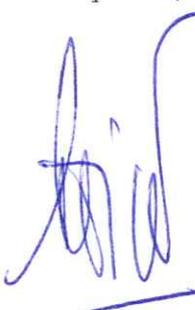
Artículo 17: Las normativas referidas a planes de facilidades de pago vigentes hasta el dictado de la presente continuarán teniendo eficacia solamente respecto de los planes acordados bajo su vigor.

Artículo 18: Déjase sin efecto toda otra resolución o disposición que se oponga a la presente.

Artículo 19: La presente Resolución tendrá vigencia desde el día de la fecha.

Artículo 20: Publíquese, comuníquese, y archívese.

  
**GONZALO PAULÍ**  
PRESIDENTE

  
**MARÍA CRISTINA CASTILLO**  
VOCAL TITULAR

  
**EDUARDO ALBERTO JESÚS BILBAO**  
VOCAL TITULAR

